



AYUNTAMIENTOS

BARALLA

Anuncio

Expediente número: 307/2025

De acuerdo con los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y buen Gobierno, relativo a la información institucional, organizacional y de planificación, y el 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la publicación de los actos administrativos, y los principios de transparencia y publicidad de las Administración Públicas; se da publicidad a la resolución de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2025, número 2025-0081, por la que se aprueba el "Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Baralla para el período 2025-2027".

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de la Comunidad Autónoma de Galicia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la dicha jurisdicción.

Baralla, 20 de mayo de 2025.- El Alcalde, Miguel González Piñeiro.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2025-2027

1. Finalidad del Plan estratégico de subvenciones y naturaleza jurídica del mismo.

1. Finalidad del Plan estratégico de subvenciones.

Una parte relevante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, ejecutando la actividad de fomento, con el objetivo esencial de poder dar cumplida respuesta a demandas sociales y económicas de personas y entidades de naturaleza pública o privada.

Con la finalidad mejorar la eficacia y la eficiencia en el otorgamiento de las diferentes subvenciones y ayudas públicas, las normativas de subvenciones tanto estatal como gallega establecen, de igual forma, la oportunidad de elaborar un Plan Estratégico de Acción Subvencional (PES), a desarrollar en un determinado espacio temporal, con una adecuada conexión entre los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y las fuentes de financiación.

Por lo demás, el plan estratégico de subvenciones forma parte, en términos generales, del tratamiento del gasto público a lo que va unido. Esa vinculación se señala de forma expresa en la exposición de motivos del RD 887/2006, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento general de subvenciones (en adelante RXS) al indicar que «se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones».

En materia de subvenciones, tanto directas como en concurrencia, este Ayuntamiento viene cumpliendo con los requisitos de publicidad y transparencia exigidos por la normativa y con sus deberes de control económico y financiero; aun así es preciso seguir avanzando para dotar al Ayuntamiento de un instrumento planificador y programático que sirva de apoyo a la planificación y gestión de las políticas públicas que tienen por objetivo la acción administrativa vinculada al fomento.

En este sentido, tanto el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LXS), como los artículos que van del 10 al 15 del (RXS), regulan al por menor su contenido mínimo.

Una parte relevante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, ejecutando la actividad de fomento, con el objetivo esencial de poder dar cumplida respuesta a demandas sociales y económicas de personas y entidades de naturaleza pública o privada.

Con la finalidad mejorar la eficacia y la eficiencia en el otorgamiento de las diferentes subvenciones y ayudas públicas, las normativas de subvenciones tanto estatal como gallega establecen, de igual forma, la oportunidad de elaborar un Plan Estratégico de Acción Subvencional (PES), a desarrollar en un determinado

espacio temporal, con una adecuada conexión entre los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y las fuentes de financiación.

Por lo demás, el plan estratégico de subvenciones forma parte, en términos generales, del tratamiento del gasto público a lo que va unido. Esa vinculación se señala de forma expresa en la exposición de motivos del RD 887/2006, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento general de subvenciones (en adelante RXS) al indicar que *«se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones»*.

El plan estratégico de subvenciones se formula sobre estos pilares:

- Ser un instrumento para el diseño y evaluación de la actividad municipal de fomento, respecto de actividades de utilidad pública o interés social, o bien de promoción de finalidades públicas, en términos de eficacia y eficiencia en el destino de los recursos públicos, y sobre todo en el escenario presupuestario y financiero actual condicionado por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.
- Potenciar la transparencia y publicidad en la gestión de esta política y acción administrativa de fomento.
- Dar coherencia a los objetivos estratégicos y operativos, en relación con cada concreta línea de subvenciones, de modo que sea necesario un específico deber de motivación de las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones (objetivos estratégicos y operativas).

2. Naturaleza jurídica del Plan estratégico de subvenciones.

La legislación aplicable en el presente plan estratégico es a siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS);
- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RGS), Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG)
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia (RSG), artículos 6 y 7. Aunque, de acuerdo con su artículo 1.3, *«las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación a las entidades locales de Galicia ni a los organismos o entidades dependientes de ellas»*, se tuvo en cuenta la regulación para la elaboración del presente Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Baralla (PESCV, en el sucesivo)
- Bases anuales de ejecución del Presupuesto municipal.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la *«planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas»*.

Del mismo modo, el artículo 8 de la LXS establece que los *«órganos de las Administraciones públicas deben concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria»*.

Por otra parte, la actividad subvencional de la Administración Pública *«debe ser planificada con el objeto de realizar una asignación equitativa, eficaz, eficiente y económica de los recursos públicos con pleno sometimiento a la ley y al derecho»*.

De estas consideraciones y de la definición que el propio artículo 10 del RXS realiza de estos planes como instrumentos de planificación de las políticas públicas cuyo objeto es fomentar actividades de utilidad o finalidad pública o interés social, resulta su consideración jurídica como instrumentos programáticos de gestión, de naturaleza no reglamentaria, elaborados y aprobados por el órgano administrativo competente para proponer el establecimiento de líneas de subvenciones.

El PES tiene por finalidad seleccionar las mejores políticas públicas de fomento y la eficiencia en la utilización del gasto público, respetando las limitaciones derivadas del principio de estabilidad presupuestaria, de forma que permita racionalizar la acción de fomento, manteniendo y mismo aumentando las partidas económicas que se venían dedicando, haciendo rentables los recursos por definición limitados, mediante criterios eficaces, y que redunden en un mayor beneficio para el conjunto del municipio.

La aprobación del PES no genera *“per se”* derechos ni deberes para la Administración, quedando su efectividad condicionada a la aprobación de las convocatorias de las diferentes líneas de subvención o subvenciones directas, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y, por tanto, la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, competente para la concesión de ayudas o subvenciones será el Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que existan en su caso.

1.3 Ámbito subjetivo del Plan.

El punto 1, apartado b) y el punto 2 del artículo 3 de la LXS señalan que la dicha normativa de subvenciones resulta de aplicación a las otorgadas por las entidades que integran la Administración local, pero también a las otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquier de ellas, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de las potestades administrativas, así como que los entes de derecho privado, vinculados o dependientes de la administración local –en este caso– le serán de aplicación los principios generales contenidos en esta Ley (publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia) y los de información a los que se refiere el artículo 20 (BDNS).

Al mismo tiempo, el artículo 8 relativo al Plan estratégico de subvenciones incluye *«a los órganos de las administraciones públicas o a cualquier ente que proponga el establecimiento de subvenciones»*.

La normativa no exige que el PES sea único, en el sentido de que cada órgano o entidad con personalidad jurídica propia vinculada o dependiente del Ayuntamiento que otorgue subvenciones podría elaborar y someter a la aprobación su propio Plan estratégico. El artículo 11 del RXS determina que habrá un PES por cada Ministerio, pero nacida señala para el resto de administraciones públicas distintas de la estatal, sin perjuicio del carácter no básico del artículo.

En ayuntamientos con un nivel demográfico, económico y de complejidad administrativa similar al Ayuntamiento de Baralla, suele aprobarse un único Plan estratégico de Subvenciones (PES, en el sucesivo) dado que el volumen de subvenciones a otorgar por las entidades que conforman su sector público institucional es muy residual y teniendo en cuenta, además, todos los requisitos que la normativa exige que se incorporen a su contenido. Al tiempo, un único PES permite una visión global de la actividad de fomento de la institución y de su impacto en el conjunto de la sociedad y de la economía del municipio.

Por lo expuesto, el presente PES sigue la orientación mayoritaria en la elaboración y aprobación de los distintos PES pertenecientes a la Administración local por lo que, tanto durante su ámbito temporal (2025-2027) como en los planes operativos anuales y en sus modificaciones y actualizaciones estarán incluidas todas las líneas de subvenciones a otorgar por el propio Ayuntamiento.

A mayor abundanza, considerara de interés resaltar en el presente documento las líneas de ayudas que no se incluyen en el PES como líneas subvencionas en virtud de su régimen jurídico, a saber:

- a. Las ayudas municipales incluidas en la Cartera de Servicios Sociales de Galicia como prestaciones asistenciales, como las de ayuda en el hogar o comidas a domicilio en el ámbito de la dependencia; la Renta Social Municipal que cuenta con su propia normativa reguladora al amparo de la Ley 13/2008, modificada por la Ley 6/2016, de 4 de mayo, de economía social de Galicia y del Decreto 61/2016, de 11 de febrero, por lo que se define la Cartera de Servicios Sociales de inclusión de Galicia y su consideración como prestación asistencial al amparo del artículo 2.2 a) de la LSG y 2.4. de la LXS;
- b. Asimismo, las ayudas de emergencia municipales. A reciente modificación del artículo 2.2 a) de la Ley y Subvenciones de Galicia (LSG) por la Ley 4/2021, de 28 de enero de medidas fiscales y administrativas señala que no tienen carácter de subvenciones *«las prestaciones previstas en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, destinadas a personas físicas, y las prestaciones asistenciales autonómicas y municipales de naturaleza similar a estas o de carácter asistencial»*.

Al mismo tiempo, se descartaron del plan aquellas transferencias que no son subvenciones de acuerdo con la normativa general de aplicación por:

- a. No ser subvenciones o no estar incluidas en el ámbito de aplicación de la LXS de acuerdo con el artículo 2, puntos 2, 3 y 4 de la LXS y artículo 2, punto 4 del RXS como las aportaciones de dinero entre el Ayuntamiento y otra administración pública o entidades a ellas vinculadas; o entre el Ayuntamiento cara los distintos entes que conforman el sector institucional municipal; o los convenios y conciertos entre administraciones cuyo objeto sea la realización de planes y programas conjuntos; las cuotas a las asociaciones que corresponden a la condición del Ayuntamiento como persona jurídica socia y se rigen por la normativa de asociaciones; las cuotas a las distintas asociaciones de ayuntamientos o a organismos internacionales, etc.
- b. Ser subvenciones, pero resultar excluidas de la aplicación de la LXS según el artículo 4, como las subvenciones a los grupos políticos de la corporación (si bien deben de publicarse en la BDNS) o los premios otorgados sin solicitud previa de la persona beneficiaria.
- c. Los anticipos de haber por serles de aplicación la normativa fiscal y presupuestaria de las retribuciones al trabajo; ni tampoco el uso gratuito por entidades sociales de bienes inmuebles del patrimonio municipal al resultarles de aplicación a tales cesiones la normativa patrimonial.

2. Líneas subvencionables del Plan estratégico de subvenciones y naturaleza jurídica del mismo.

2.1 Ámbito presupuestario y temporal del Plan

Las distintas líneas subvencionables que se incorporan corresponden el análisis del actual anexo de subvenciones nominativas que acompaña al Presupuesto General 2025, así como de todos los gastos previstos en el capítulo IV y VII del Presupuesto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4 del RXS el ámbito temporal del presente PES abarca los ejercicios 2025 a 2027 inclusive, estableciendo no obstante una aprobación anual de su correspondiente Plan Operativo que concretará objetiva y subiectivamente las distintas líneas subvencionables, su cuantificación económica correspondiente y las aplicaciones presupuestarias específicas, una vez aprobados o prorrogados los presupuestos municipales y definidas las aplicaciones del capítulo IV y VII, tanto las correspondientes a subvenciones nominativas como las de convocatoria en concurrencia y directas. No obstante, alguna línea subvencional, por la especial naturaleza del sector afectado, podrá tener una mayor duración.

2.2 Principios generales de la gestión subvencional

Partiendo de los principios aplicables a la gestión de la actividad subvencional que consagra el artículo 8.3 de la LXS, los que derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los derivados del cumplimiento de la normativa de transparencia y de las normas de buen gobierno y administración y los generales que rigen la actividad de las administraciones públicas, constituyen principios generales para la gestión de las líneas de subvención del PESCV y que deben regir tanto en el establecimiento como en la gestión de las distintas líneas de subvenciones del mismo los de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

2.3 Beneficiarios y materias en las que se establecerán subvenciones.

El Ayuntamiento concederá subvenciones mediante convocatoria pública o a través de la firma de convenios de colaboración o acuerdos, a favor de personas, asociaciones o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

Las líneas de subvenciones previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Baralla para los ejercicios 2025-2027 son las siguientes:

Línea 1: Fomento de la cultura, el ocio y el turismo en el municipio de Baralla, en sus distintos ámbitos.

Objetivo estratégico: Apoyar la realización de proyectos y/o actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro o de las comisiones de fiestas existentes en el Ayuntamiento, con fin de desarrollar acciones de carácter cultural, de ocio, en materia de igualdad, juvenil y turístico.

Objetivos específicos:

- Fortalecer el movimiento y tejido asociativo local en sus diversos ámbitos de cultura, ocio, o cualquier otra actividad sectorial, como forma de participación de la ciudadanía.
- Colaborar con el movimiento asociativo de organización de eventos festivos, tradicionales o innovadores, que fomenten el turismo en sus distintos ámbitos.
- Fomentar la participación de la juventud y de sus entidades sociales en la dinámica sociocultural del municipio.
- Apoyar el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones previstas en las bases de ejecución de los presupuestos municipales.

Plazo de ejecución: anual

Costes previsibles: 37.700,00 euros anuales.

Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos, sin perjuicio de las subvenciones que posteriormente se puedan conceder para financiar los mismos.

Línea 2: Fomento de la acción social y lucha contra la despoblación.

Objetivo estratégico: Fomento de la natalidad y la acción social

Objetivo específico:

- Fomentar la natalidad en el término municipal, el fin de paliar el crecimiento vegetativo negativo.
- Intervención municipal ante situaciones de riesgo social.

Plazo de ejecución: anual

Costes previsibles: 11.000,00 euros anuales.

Financiación: La financiación llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos, sin perjuicio de las subvenciones que posteriormente se puedan conceder para financiar los mismos.

Línea 3: Fomento del deporte

Objetivo estratégico: Apoyar la realización de proyectos deportivos y/o actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro.

Objetivos específicos:

- Fortalecer el movimiento y tejido asociativo local en el ámbito del deporte como forma de participación de la ciudadanía.
- Fomentar la participación de la juventud y de sus entidades sociales en la dinámica deportiva del municipio.
- Apoyar el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones previstas en las bases de ejecución de los presupuestos municipales.

Plazo de ejecución: anual

Costes previsibles: 6.500,00 euros anuales.

Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos, sin perjuicio de las subvenciones que posteriormente se puedan conceder para financiar los mismos.

Línea 4: Fomento de las actividades no lectivas

Objetivo estratégico: Apoyar la realización de actividades no lectivas dirigidas a los niños y niñas del municipio.

Objetivos específicos:

- Colaborar en la realización de actividades no lectivas en el municipio.
- Fomentar la participación de la juventud en la dinámica deportiva y cultural del municipio.

Plazo de ejecución: anual

Costes previsibles: 9.100,00 euros anuales.

Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos, sin perjuicio de las subvenciones que posteriormente se puedan conceder para financiar los mismos.

3. Relativo al otorgamiento directo de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LXS, pueden concederse subvenciones directamente (sin concurrencia pública) en tres supuestos, que prácticamente se reconducen a dos (los apartados a y c):

«a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos del establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que por lo menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

Este precepto está desenvuelto en el art. 65 del RXS, según la cal:

«1. A efectos del dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las

Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambos, será de aplicación a las dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, el previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en el que en un y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario a lo que se imputa la subvención, o la instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquier de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario a lo que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario se fueran varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos la cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán acercar los beneficiarios.

y) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos».

De los dos preceptos expuestos se deduce que para que puedan considerarse subvenciones nominativas deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. La subvención debe estar prevista expresamente en el Presupuesto municipal, con indicación del beneficiario, del imponente y del objeto; normalmente figuran como anexo a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal. Todo lo es sin perjuicio de las subvenciones excepcionales a las que hace referencia el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre y cuando queden acreditadas las razones de interés público, social, económico o humanitario.
- ii. La subvención debe tener crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos, siendo congruente con la clasificación por programas y económica del crédito presupuestario.
- iii. A pesar de estar prevista expresamente en el Presupuesto municipal, requiere de un acto administrativo expreso de concesión de la subvención.
- iv. El procedimiento para la concesión de la subvención nominativa se puede iniciar de oficio o la instancia del interesado.
- v. El acto de concesión o el convenio que articule la subvención tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención.
- vi. La resolución por la que se concede la subvención o el convenio que se suscriba debe incluir necesariamente los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario a lo que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario se fueran varios.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 - d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos la cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán acercar los beneficiarios.
 - y) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- vii. Transcurrido el ejercicio y terminado el efecto del presupuesto ya no se puede conceder la subvención, porque el Presupuesto dejó de tener vigencia. Así el recordó la Sentencia del TS de 26 de enero de 2015, que considera que: «Se se parte de la inaplicabilidad de las leyes de presupuestos para los ejercicios de 2010 y 2011, la pretensión de la demandante: a de que se le otorgue en el año 2012 una subvención

para la realización de acciones de fomento de empleo correspondientes a los ejercicios de 2010 y 2011, carece por completo de cobertura legal. Sin ella, no cabe que, ausente el título legal, el solo juego de los arts. 14 y 28 CE por una discriminación sufrida en el pasado, alumbre un título inexistente».

En virtud del tenor de dispuesto con anterioridad, será la resolución por la que se conceda la subvención o el convenio que la articule donde se determinará la documentación que se debe exigir al beneficiario para que justifique los fondos exigidos.

En este sentido compre recordar que el artículo 69 del RXS dispone que: «La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª de este Capítulo.
- 2) Acreditación por módulos.
- 3) Presentación de estados contables».

Así pues, en función de la modalidad que se adopte para la justificación, la documentación presentará una forma u otra; teniendo en consideración que, tal y como indica el artículo 71 del RXS, «la justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras», es decir, en la resolución por la que se concede la subvención o el convenio que se suscriba.

En todo caso, señalará que la cuenta justificativa debe contener la documentación que se menciona en el artículo 72 del RXS.

Baralla, 20 de mayo de 2025.- El alcalde, Miguel González Piñeiro.

R. 1363

BARREIROS

Anuncio

CONVOCATORIA DE APERTURA DE La BOLSA DE EMPLEO PARA PUESTOS DE MONITOR/A DE TIEMPO LIBRE COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE BARREIROS 2025

Por Resolución de 21 de mayo de 2025 apróbanse las bases que regirán a la bolsa de empleo para cubrir posibles plazas para puestos de monitor/a de tiempo libre como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Barreiros.

Plazo de presentación de instancias: DIEZ DÍAS NATURALES (cuentan sábados, domingos y festivos) a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio (de 9:30 a 14:30 horas, en el Registro general del ayuntamiento de Barreiros- Rúa Vila, 63, 27790, San Cosme de Barreiros), también podrán presentarse a través de la sede electrónica municipal (barreiros.sedelectronica.es) y también se podrán remitir en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 según lo establecido en las bases.

Bases de la bolsa: publicadas en la página web del ayuntamiento www.concellodebarreiros.gal y en el Tablero de anuncios del ayuntamiento (físico y sede electrónica).

Barreiros, 21 de mayo de 2025.- La alcaldesa, Ana Belén Ermida Igrexas.

R. 1372

BECERREÁ

Anuncio

Evacuado el trámite de exposición pública, anunciado en el BOP Lugo Núm. 076 - miércoles, 2 de abril de 2025, de la modificación de la Ordenanza que se indica a continuación sin que se presentara reclamación alguna se considera definitivamente aprobada con el texto que figura a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR La RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988. de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este

Ayuntamiento establece la "*Tasa por recogida de basura*" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden al prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliario y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y la monda de pozos negros la solicitud del sujeto pasivo

2.- A tal efecto, se consideran basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos el cuya recogida o verquido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa de prestación, de carácter voluntario y la instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas física o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen el empleen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

Disfrutarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que habían sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.- Cuota tributaria (Artículo modificado por acuerdo plenario de diecisiete de enero de dos mil ocho; Artículo modificado por acuerdo plenario de 27/03/14) **(Artículo modificado por acuerdo plenario de 27 de marzo de dos mil veinticinco)**

1.- A cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Para tal efecto, se aplicarán, con efectos 01/01/2025, las siguientes Tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA ANUAL
Epígrafe 1.- Viviendas	
Por cada vivienda	144
Bajos para garajes	144
Epígrafe 2.- Alojamientos	
Hoteles, moteles, pensiones, casa de huésped y hostales-restaurantes.	432

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	432
B) Almacenes al por mayor de frutas verduras y hortalizas	432
C) Pescaderías, carnicerías y similares	432
D) Pequeñas tiendas de ultramarinos	324
Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración	
A) Restaurantes	324
B) Cafeterías	216
C) Whisquerías y pubs	216
D) Bares	216
E) Tabernas	216
Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.	
A) Cines y teatros	216
B) Salas de fiestas y discotecas	216
C) Salas de bingo	216
Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles	
A) Textil	216
B) Centros oficiales	216
C) Oficinas bancarias	432
D) Grandes almacenes	324
E) Carpinterías, librerías, zapaterías	216
F) Concesionarios de automóviles	324
G) Talleres mecánicos	216
I) Venta menor de recambios	216
J) Otros locales donde se ejerzan otras actividades industriales o mercantiles no comprendidos en epígrafe anteriores	216
Epígrafe 7.- Despachos profesionales	
Despachos profesionales	144
Epígrafe 8.- Monda de pozos negros	
Monda de pozos negros	120

3.-En caso de que se desarrolle en un mismo local más de una actividad, se tributará por la tarifa más elevada.

4.-Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a doce meses.

Artículo 7º.-Devengo. (Artículo modificado por acuerdo plenario de 27/03/14)

1.- Devéngase la tasa y nace el deber de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté

establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliario, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales empleados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas si devengarán el primero día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa si produjera con posterioridad a la dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota si devengará el primero la dice del trimestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso. (Artículo modificado por acuerdo plenario de diecisiete de enero de dos mil ocho.)

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, a correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente a cuota del primero trimestre.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se había efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- Las personas interesadas en la monda de pozos negros, presentarán previamente a correspondiente solicitud en el Registro General de la Corporación liquidándose la tasa una vez aprobada la dicha liquidación por el órgano municipal competente depositándose, con carácter previo a la realización de la actividad municipal, su importe total.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo el relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso si restaá al dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN ADICIONAL (Añadida por acuerdo plenario de diecisiete de enero de dos mil ocho)

1.- En el no previsto en la presente ordenanza será de aplicación al previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones sobre la materia.

2.-Las tarifas establecidas en la presente ordenanza, excepto los derechos de acometida y alta formalizada, se incrementarán cada dos años según el IPC anual, con referencia a 1 de enero de cada año, no siendo preciso la notificación individual a los sujetos pasivos de las tarifas derivadas de estos incrementos. Esta revisión comenzará a ser aplicada a partir del 2012.

3.-No obstante, las citadas tarifas veránse incrementadas en los correspondientes importes, cuando así el exija una Ley estatal o autonómica, o el establezca una norma dictada por la Administración General del y Estado o de la Comunidad Autónoma gallega.

DISPOSICIÓN FINAL (Artículo modificado por acuerdo plenario de diecisiete de enero de dos mil ocho.)

A presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Becerreá, 20 de mayo de 2025.- El Alcalde-Presidente, Manuel Martínez Núñez.

R. 1364

BEGONTE

Anuncio

Información pública

Aprobándose por resolución de la alcaldía de fecha dieciséis de mayo de dos mil vintecinco los padrones que a continuación se relacionan, y se exponen el público por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

- Tasa por abastecimiento de agua e ive sobre su consumo, correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro.
- Tasa por recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro.
- Tasa por la red de alcantarilla correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro.
- Tasa cañón de agua de la Xunta de Galicia correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro.

– Tasa de autoconsumos de agua correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro.

Recurso: Contra el acuerdo de la aprobación del padrón podrá interponerse recurso de reposición.

Plazo de presentación del recurso: Un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición al público del padrón.

Órgano ante el que se recurre: Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Begonte.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobro de los mismos, los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, y se fija cómo período de cobro voluntario el plazo de dos meses, contados a partir del período de exposición pública. Finalizado ejercicio se pasará su cobro por la vía de apremio, con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, a través de Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

El impago del cañón del agua de la Xunta de Galicia en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del cañón del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 23 y 24 del RD939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Begonte, 16 de mayo de 2025.- El ALCALDE, José Ulla Rocha.

R. 1365

Anuncio

Aprobados por Decreto de Alcaldía los padrones del mes de mayo de 2025, correspondientes a las actividades socioculturales y deportivas del curso 2024/2025, por un importe total de 5.453,26€

Los padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 15 de mayo de 2025.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 1366

BURELA

Anuncio

EXPEDIENTES 821/2025 Y 822/2025 ANUNCIO EXPOSICIÓN EI PÚBLICO Y COBRO S.A.F. MARZO 2025.

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burela en sesión celebrada el día 15 de abril de 2025 acuerda la aprobación inicial del Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de marzo de 2025 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por imponerte de 9.451,88 €, correspondiendo 916,80 € a libre concurrencia y 8.535,08 € la dependencia. Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que

puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde - presidente, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes tienen domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas. Se fija cómo período voluntario de cobramiento el plazo de dos meses desde el día siguiente la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de presione y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Burela, 14 de mayo de 2025.- La Alcaldesa - Presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 1367

LOURENZÁ

Anuncio

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A, PARA RELEVO POR BAJA A tiempo completo, DE UN/HA TÉCNICO/A SUPERIOR ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA, OFICIOS MÚLTIPLES, MAQUINISTA CONDUCTOR/A

Por Acuerdo de la Xunta de Gobierno de fecha 20/5/2025 se aprueba La CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A, PARA RELEVO POR BAJA A tiempo completo DE UN/HA TÉCNICO/A SUPERIOR ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA , OFICIOS MÚLTIPLES, MAQUINISTA CONDUCTOR/A

La convocatoria y las bases aprobadas están publicadas en la página Web del Ayuntamiento de Lourenzá en el siguiente enlace www.concellodelourenza.gal, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Lourenzá y la disposición de los interesados en las Oficinas Municipales.

Lourenzá, 22 de mayo de 2025.- El Alcalde en funciones, Javier Huertas Otero.

R. 1373

PALAS DE REI

Anuncio

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO

Una vez aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía nº 2025-0279, dictada el 9 de mayo de 2025, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua, recogida de basura y canon del agua, referidos al ejercicio de 1º Trimestre del 2025, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero municipal de edictos, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, con el fin de que aquellos que se consideren interesados puedan formular todas las observaciones, alegatos o reclamaciones que tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los dichos padrones y/o liquidaciones contenidas en ellos se podrá interponer un recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con el establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo

2/2004, de 5 de marzo. Por lo que respeta al canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia también en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación conforme con el dispuesto en el artículo 49,7 del Decreto 136/2012 por lo que se aprueba el reglamento del canon del agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales.

Conforme con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, se ponen en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobramiento en período voluntario del impuesto del día 1 a 31 de mayo. El pago se hará efectivo en las entidades financieras colaboradoras. Los recibos correspondientes a este cobro que figuren correctamente domiciliados se enviarán a las respectivas entidades de depósito para que sean adeudados en las cuentas de sus clientes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se satisfaga la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el teor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el que determinará la exigencia de los intereses de mora, así como a de los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de constricción. Por lo que respeta al canon del agua la vía de apremio será realizada por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

Palas de Rei, 9 de mayo de 2025.- El alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

R. 1368

O PÁRAMO

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2025 se aprobaron las bases para selección de personal laboral temporal, vinculado al convenio firmado entre a Consellería de Medio Rural y el Ayuntamiento de O Páramo, para la realización de acción de prevención y defensa contra los incendios forestales durante el año 2025-2026:

- 1 tractorista (3 meses)

La convocatoria y las bases aprobadas pueden consultarse en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de O Páramo y en la sede electrónica del Ayuntamiento de O Páramo <https://concellodeparamo.sedelectronica.gal>

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOP de Lugo.

O Páramo, 21 de mayo de 2025.- El Alcalde, P.D. El 1º Tte. Alcalde, Benjamín García Toirán.

R. 1374

POL

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2025, se aprobaron las bases que regirán el proceso selectivo para la contratación de 2 socorristas como personal laboral temporal para la prestación de servicios de socorrista en la piscina municipal del Ayuntamiento de Pol durante la temporada estival 2025 y creación de bolsa de empleo. Las bases reguladoras estarán expuestas en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pol, así como en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial. El plazo de presentación de solicitudes será de 5 **días hábiles** a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Pol, 22 de mayo de 2025.- El Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 1375

A PONTENOVA*Anuncio***CONVOCATORIA Y BASES PARA La CONTRATACIÓN DE UN (1) PEÓN FORESTAL COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL AL AMPARO DEL PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2025. REFUERZO DEL EMPLEO.-**

Por decreto de la alcaldía 2025-0308 de fecha 21/05/2025 se aprueban las bases que regirán la contratación por concurso – oposición de un (1) puesto de peón forestal como personal laboral temporal durante un período de (4) cuatro meses a jornada completa en el Ayuntamiento de la Pontenova al amparo del Plan Diputación de Cooperación con los ayuntamientos 2025.-

Plazo de presentación de instancias: CINCO DÍAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP (de 09:00 horas a 14:00 horas, en el Registro general del Ayuntamiento de A Pontenova, Plaza del Ayuntamiento s/n – 27720 – A Pontenova), también podrán presentarse a través de la sede electrónica municipal (<http://concellodapontenova.org/?lang=es>) y también se podrán remitir en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 según lo establecido en las bases -

Bases de la convocatoria: publicadas en la sede electrónica municipal <http://concellodapontenova.org/?lang=es> y en el tablero de anuncios del ayuntamiento (físico y sede electrónica).

A Pontenova, 21 de mayo de 2025.- El Alcalde, Darío Campos Conde.

R. 1376

SOBER*Anuncio***MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA REGULADORA DE Las AYUDAS La REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL área DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ARI).**

El Pleno del Ayuntamiento de Sober, en sesión común celebrada el 27 de marzo de 2025 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas para la rehabilitación de edificios y viviendas en el área de Rehabilitación Integral (ARI).

El dicho acuerdo fue expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el BOP de Lugo nº 75 de 01 de abril de 2025, sin que durante ese plazo se presentara reclamación alguna, por lo que se entiende definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza que incoa a Disposición Adicional que se transcribe a seguir:

“DISPOSICIONES ADICIONALES

....

QUINTA. Régimen especial aplicable las solicitudes presentadas al amparo de la Convocatoria de ayudas del Programa de Regeneración y Renovación Urbana y Rural del Plan de Vivienda 2018-2021 publicada en el BOP núm. 235 del 10.10.2024

Dado la inminencia de los plazos de cualificación provisional y justificación de las actuaciones y otros gastos con cargo las Fases 4ª a 7ª del Programa de Regeneración y Renovación Urbana y Rural de el Plan de Vivienda 2018-2021, se aplica el régimen de tramitación especial las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria publicada en el BOP núm. 235 del 10.10.2024 que tendrá carácter retroactivo produciendo efectos desde la fecha del 10.10.2024.

El régimen aplicable será lo que se indica a seguir:

Presentada la documentación para la solicitud de la aportación, y después de los requerimientos que se consideren necesarios para completar o aclarar la documentación recibida, el órgano instructor propondrá a la Alcaldía la aprobación provisional de las ayudas, que tendrá la consideración de acto de trámite necesario para su obtención.

El Ayuntamiento remitirá esta propuesta de cualificación provisional al IGVS contendrá la identificación de la persona solicitante o entidad solicitante, el tipo de actuación, el presupuesto protegido y el plazo de ejecución de las actuaciones.

Esta propuesta irá acompañada de una certificación municipal del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Plan de Vivienda 2018-2021 referida a las actuaciones, a los edificios, a las viviendas, así como a las personas o entidades beneficiarias.

La persona titular de la correspondiente jefatura territorial del IGVS dictará una resolución sobre la cualificación provisional. La resolución por la que se otorgue la cualificación provisional contendrá la identificación de la persona solicitante y describirá el tipo de actuación, el número de viviendas y locales que comprenda la actuación, su presupuesto protegido y el plazo de ejecución y de comunicación del final de las obras.

La cualificación provisional es requisito necesario para alcanzar la financiación prevista en el acuerdo específico.

Serán causas de denegación de la cualificación provisional, además de las que pueda señalar el ayuntamiento, las siguientes:

a) Que la actuación prevista no se encuentre entre las actuaciones de rehabilitación acogidas en este programa.

b) Que la actuación no se ajuste a las determinaciones del Real decreto 106/2018, de 9 de marzo, o al acuerdo específico firmado con el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

c) La falta de cobertura presupuestaria en el momento de la resolución de cualificación provisional.

El plazo para dictar y notificar la resolución sobre la cualificación provisional será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la entrada en la correspondiente área provincial del IGVS de la propuesta municipal de cualificación provisional.

Finalizado el citado plazo sin que se dicte y notifique la resolución, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución que sobre la cualificación provisional dicten las jefaturas territoriales del IGVS se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del IGVS en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sarria, 30 de noviembre de 2023.- El alcalde, Claudio M. Garrido Martínez .

Sober, 20 de mayo de 2025.- El alcalde, D. Luis Fernández Guitián.

R. 1369

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

Anuncio

El Tribunal Superior de Xustiza, anuncia la convocatoria pública para cubrir la plaza de juez o jueza de paz SUSTITUTO/A de MEIRA (Lugo).

I.- Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el plazo de 15 días hábiles, contadas desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

II.- - Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I.

III.- **Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.** El solicitante autoriza al Tribunal, conforme al artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Admones. Públicas, para su consulta, excepto que señale su negativa,

SÍ	AUTORIZO a la SECRETARÍA DE GOBIERNO del TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA para que, acceda a los datos relativos mi persona que consten en el Registro Central de Penados, a través de la " Plataforma de Intermediación de Datos de él Ministerio de Hacienda y Función Pública".
NO	

IV.- **Declaración complementaria** a la que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 68/1980, **relativa a no estar inculcado ni procesado**.

V.- **Justificación de méritos** que se aleguen.

VI.- **Profesión actual**.

PRESENTACIÓN SOLICITUDES y DOCUMENTACIÓN:

I.- Remisión al correo electrónico secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal,

II.- En cualquier de las formas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

A Coruña, 19 de mayo de 2025.- El SECRETRARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1370

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA